

Plus de guardia localizable

El personal que realice guardias localizables durante un mes tendrá derecho a percibir el 10% del salario base mensual.

Para poder percibir este plus, el trabajador deberá dar aviso a la empresa de su disposición para realizar la mencionada guardia localizable. En caso contrario al trabajador se le aplicará el régimen de llamadas definido en el Capítulo XIV.

Toda vez que este plus implica que el personal deberá estar localizable las 24 h del mes correspondiente, la empresa pondrá los medios necesarios para su localización. La no asistencia a la llamada por causas no justificadas, supondrá la no aplicación ese mes de dicho plus.

Antigüedad.

Los trabajadores percibirán un plus de antigüedad por cada tres años de servicio efectivo, con carácter general para todas las categorías, que será del 5% del salario base.

Este plus se empezará a abonar desde el mes siguiente en el que se cumple el requisito de antigüedad.

B) PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Plus de transporte

Se percibirá un plus de transporte de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Ayuda escolar

Se establece una ayuda escolar para los trabajadores que posean hijos en edad preescolar, escolar, y secundaria. Esta cantidad se abonará junto con la nómina de Septiembre. Para la realización del pago de esta ayuda será imprescindible su justificación (matrícula).

Numero de Hijos	Cantidad
1 hijo	30.000 ptas.
2 hijos	50.000 ptas.
por cada hijo adicional	10.000 ptas.

Ayuda a la nupcialidad y a la natalidad.

Se establece una ayuda a la nupcialidad y a la natalidad en los importes siguientes:

Ayuda a la nupcialidad 40.000 ptas.

Ayuda a la natalidad 30.000 ptas.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con el incremento correspondiente a la subida que determine la Ciudad Autónoma.

Dietas

El personal que por prolongación de turno o por adelanto del mismo, deba realizar almuerzo o cena en su jornada de trabajo recibirá una compensación económica de 1.500 ptas.

Esta cantidad será revisada anualmente con el incremento correspondiente a la subida que determine la Ciudad Autónoma.

Art. 24.º-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos pagas y media extraordinarias que se detentarán en la cuantía de una mensualidad del salario base, residencia y antigüedad para las pagas de verano y navidad y media para la de marzo.

Se pagarán según las siguientes fechas:

Extra de Marzo 15 de Marzo

Extra de Verano 15 de Junio

Extra de Navidad 15 de Diciembre

**CAPÍTULO VII. JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS
Y VACACIONES**

Art. 25.º-JORNADA DE TRABAJO.

Se establece una jornada laboral máxima de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual.